

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a continuación de declarativo Diego Alexander Cuadros León vs. La Previsora S.A., Yerson Flórez Herrera y Gilberto Flórez Díaz. Radicación No. 2016-00050-00.

Subsanada a tiempo y en debida forma la falencia advertida en proveído anterior, el juzgado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO. - ORDENAR a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS que, máximo en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Diego Alexander Cuadros León, la siguiente suma de dinero:

CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$5.421.306.00), correspondiente el saldo absoluto de la condena impuesta por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en sentencia del 14 de diciembre de 2020, más la actualización de dicha suma con el IPC desde la fecha de la sentencia a la fecha de pago.

SEGUNDO. -ORDENAR a YERSON FLÓREZ HERRERA y GILBERTO FLÓREZ DIAZ, que, máximo en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, paguen a Diego Alexander Cuadros León, la suma siguiente suma de dinero:

OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NUEVE PESOS (\$8.320.009.00), concernientes al deducible del 10% de la póliza No. 3002552, Seguros Automóviles Póliza Individual, de la condena impuesta en sentencia del 14 de diciembre de 2020, más los intereses civiles liquidados al 6% desde el 14 de diciembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago.

TERCERO. - DENEGAR la orden de pago en cuanto a la suma deprecada por concepto de indexación entre el 15 de julio de 2021 al 21 de febrero de 2022, ya que dicha actualización es procedente desde la fecha de la sentencia hasta la fecha de pago.

CUARTO. - DENEGAR la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$210.608.00) por concepto de intereses de mora, ya que, cumpliendo el mismo propósito, no es posible ordenar paralelamente el pago de intereses de mora y de indexación.

QUINTO. - ORDENAR al demandante notificar esta decisión a los demandados bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informando la dirección electrónica del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares.

SEXTO. - ORDENAR dar traslado de la solicitud a los demandados haciéndoles entrega de una copia de la misma y de sus anexos para que, máximo en los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan cada una y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

Por Secretaría, contrólense los términos respectivos y, vencidos, pase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado 012 Civil del Circuito
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e27b6a98ce0b4c30458bdc8f7f3bf1003e08bfe9145312d9fc5b2c0a454a5d5a

Documento generado en 25/05/2022 11:58:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>